



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2516

ARMENIA, 16 DE ABRIL DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 103 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE MANERA TEMPORAL”

(Pág. 2-4)

DECRETO NÚMERO 104 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 5)

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 310 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE GENERA NUEVA CONVOCATORIA PARA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

(Pág. 6-9)

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 10-18)



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 103 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE MANERA TEMPORAL”

El Alcalde del Municipio de Armenia Q., en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Secretario código 440, Grado 01 C.A., en razón a que la funcionaria que ejercía dicho cargo (Orfilia Franco Gómez) (Provisional), se encuentra en situación administrativa de Incapacidad médica, mayor a 180 días.

Que la EPS COOMEVA el día 28 de enero de 2021, emitió concepto No Favorable de Rehabilitación de la señora Orfilia Franco Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No.41926308, de conformidad a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012 Artículo 142 y Decreto 1333 de 2018 Artículo 2.2.3.2. 2..

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto 2566 del 5 de mayo de 2014, resolvió lo siguiente: “(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2007 “por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007” y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)”.

Que en razón al Auto que declaró la suspensión provisional de los apartes acusados y previamente citados, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – mediante Circular N° 003 de junio 11 de 2014, manifestó lo siguiente:

“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente(Subraya fuera de texto).

En consecuencia, todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada y a las reglas especiales de cada sistema. (...).”



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031
02/01/2017 V1

DECRETO NÚMERO 103 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE MANERA TEMPORAL"

Que en lo relativo a la provisión de vacancias temporales el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 648 de 2017, señala de manera expresa que:

"... Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera. (Subrayado fuera de texto)

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma".

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora JAQUELINE GIRALDO ESPINOSA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.914.247 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Secretario Código 440, Grado 01 C.A.(Provisional), tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase en Provisionalidad a la señora JAQUELINE GIRALDO ESPINOSA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.914.247 de Armenia, en el cargo de Secretario Código 440, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$1.966.900.00, mientras dure la situación administrativa de la funcionaria que desempeñaba el empleo en Carrera Administrativa o se produzca la vacancia definitiva del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora JAQUELINE GIRALDO ESPINOSA, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora JAQUELINE GIRALDO ESPINOSA.



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **103** DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE MANERA TEMPORAL"

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, a los **16** ABR 2021

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JÓSE MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo DAFI *Paola R*
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI *YEB*
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director, DAFI *JEO*,
Revisó: Joaquín Andrés Urrego Yépez, Director Departamento Jurídico (E) *AAJ*



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 104 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Despacho (Infraestructura) Código 045 Grado 04 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos acreditados por la doctora MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.956.242 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subsecretario de Despacho (Infraestructura) Código 045, Grado 04 L.N., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.956.242 de Armenia, en el cargo de Subsecretario de Despacho (Infraestructura) Código 045, Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$9.053.700,00.

ARTÍCULO SEGUNDO: La doctora MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la doctora MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, 16 ABR 2021

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE~~

JÓSE MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortes Orozco, Director, DAFI
Revisó: Joaquín Andrés Urrego Yépez, Director Departamento Jurídico
VB Despacho



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 310 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE GENERA NUEVA CONVOCATORIA PARA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículo 29 literal D numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, Decreto 039 de 2 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, “por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, creando incentivos para fomentar la Participación Ciudadana, la cual en su Título VII Capítulo I, contempla la creación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, determinando sus integrantes y funciones y en sus artículos 81 y 82, ordena la creación y composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Categoría Especial, Primera y Segunda.

Que el Municipio de Armenia, se encuentra clasificado en primera categoría, por lo cual y en virtud del artículo 81 de la Ley 1557 de 2015, le asiste la obligación de integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Que la composición del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia, debe seguir las mismas reglas definidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana Contenidos en el Artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, dentro de los representantes de cada grupo o gremio dentro de la región.

Que en atención al Artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán miembros permanentes quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados en el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Que en cumplimiento de los Artículos 81 y 82 de la Ley 1757 de 2015, el Alcalde Municipal mediante el Decreto 039 del 2 de mayo de 2017, “Por medio de la cual integra el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia, y Deroga el Decreto 123 de 2016.”

*Que el Decreto 039 de 2017, en el Artículo 6, define a su tenor literal: “Artículo 6: Posesión e instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia. La instalación del Consejo se realizará en ceremonia especial que presidirá el Alcalde Municipal o su delegado, en el cual, se posesionarán a los miembros designados. (...) Quienes adquieren la calidad de representantes posterior a la instalación, serán convocados para posesionarse en la sesión que se señale para tal efecto por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia. (...) Parágrafo 1. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones. (...) **Parágrafo Transitorio. El periodo de cuatro (4) años se contará a partir de la instalación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana en Armenia 2017-2020**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en el artículo 22 que reza a su tenor literal: “Artículo 22 *Perdida de la Calidad de Consejero: La calidad de consejero se pierde por: (...) a) La inasistencia sin justa causa a más de tres sesiones.*”

Que, de acuerdo a lo informado por el Departamento Administrativo de Planeación en ejercicio de sus competencias funcionales, define que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana no se ha podido establecer debido a que han presentado renuncia o no se posesionan, lo que dificulta la gestión en el marco de la política pública y participación ciudadana, en la ejecución de proyectos y el presupuesto participativo.



Nº: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 310 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE GENERA NUEVA CONVOCATORIA PARA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

Que, dada la necesidad de convocar a elecciones de consejeros, para este periodo 2020-2023, y el Plan de Desarrollo “ES’ PA’ TODOS” se ha determinado proferir el presente acto administrativo para realizar la convocatoria a elección de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en los términos del Artículo 4 del Decreto 039 de 2017, que reza a su tenor literal: “*Artículo 4 Convocatoria. Para integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Armenia, se procederá con la debida convocatoria cada cuatro (4) años, mediante resolución expedida por la Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana, dirigida a los sectores que integran el mismo. El Alcalde Municipal designara los miembros de la terna que cada uno de los sectores ponga a su consideración. (...) En el evento que, uno o varios de los sectores no atiendan la convocatoria, y/o no presenten la terna correspondiente y/o no cumplan con los requisitos que, para ser miembro, el Alcalde Municipal discrecionalmente designara a un miembro del sector respectivo, si así lo considera conveniente.*” (Subrayado fuera de Texto).

Que, dadas la importancia y necesidad de la conformación integral del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y más en este momento de emergencia económica, social y ecológica por los efectos de la pandemia COVID-19, el ente territorial requiere que todos los actores sociales, comunitarios y asociativos, coadyuven con el desarrollo y progreso de nuestra ciudad, de allí que es imperioso realizar la Convocatoria, a todos los sectores al para este periodo 2020-2023.

Que el año anterior se convocó por medio de Resolución 310 de 02 de septiembre de 2020, donde algunos sectores no presentaron las ternas, y no reunieron los requisitos mínimos para ser postulado al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, con el objetivo de que todos los sectores convocados participen y presenten la terna con los requisitos para postular.
Por todo lo anterior la Secretaria de Desarrollo Social,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la resolución 310 de 02 de septiembre de 2020 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar oficialmente a todos sectores de la comunidad, que son elegibles de acuerdo a lo definido en la Ley 1757 de 2015, que representan el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para ocupar el cargo de consejeros en relación a los siguientes:

- Un Representante de la Mesa Municipal de Víctimas del Municipio de Armenia.
- Un Representante del Consejo Territorial de Planeación.
- Un Representante de las Juntas de Acción Comunal (JAC) del Municipio de Armenia-Asocomunales.
- Un Representante de las Universidades Pública y/o Privadas debidamente acreditadas y con jurisdicción en el Municipio de Armenia.
- Un Representante de las ONG debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Armenia y con jurisdicción en el Municipio de Armenia.
- Un Representante de los veedores postulados por la red municipal de veedurías y con jurisdicción en el municipio de Armenia.
- Un Representante del Comité Integremial del Municipio de Armenia.
- Un Representante de los Sindicatos que desempeñen sus actividades en el Municipio de Armenia y que se encuentre debidamente registrados ante el Ministerio de Trabajo.
- Un Representante de las Asociaciones campesinas debidamente organizadas en el Municipio de Armenia.
- Un Representante de los grupos étnicos debidamente reconocidos en el Municipio de Armenia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 310 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE GENERA NUEVA CONVOCATORIA PARA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

- Una Representante de las asociaciones de mujeres existentes en el Municipio de Armenia.
- Un Representante de la Juventud Organizada del Municipio de Armenia, postulado por el Consejo Municipal de Juventudes o en su defecto por la plataforma de Juventudes del Municipio.
- Un Representante de los estudiantes universitarios cuyas organizaciones sean avalúos por una de las Universidades con Jurisdicción en el Municipio de Armenia.
- Un Representante de las organizaciones de personas con discapacidad del Municipio de Armenia.
- Un Representante de las Juntas Administradoras Locales (JAL)

Parágrafo. Los demás miembros permanentes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana que corresponde al alcalde municipal, secretarios y Directores de Departamento Administrativo no son sujetos de elección, de acuerdo al Artículo 1 del Decreto 039 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados en postularse por los diferentes sectores deben cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo a lo definido en el Artículo 5 del Decreto 039 de 2017:

“Artículo 5. Requisitos de Postulación: Los sectores que deseen postularse deberán enviar ternas a la Secretaría de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna, así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
- b. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante o certificado en el que se demuestre que se encuentra debidamente registrada, expedida por la autoridad competente.
- c. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.
- d. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postuladas.
- e. Hoja de Vida de los candidatos.
- f. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- g. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio, y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.
- h. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los candidatos.
- i. Certificado de antecedentes judiciales, Disciplinarios y Fiscales con término de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la presentación de la solicitud.

Parágrafo 1. Un candidato puede ser respaldado por varias organizaciones, federaciones, confederaciones, asociaciones, gremios o sindicatos según su representación.

Parágrafo 2. En atención a que el periodo de los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana es por un periodo de cuatro (4) años, la postulación de los candidatos para los periodos siguientes deberá hacerse en las fechas establecida en las vigencias respectivas.

Parágrafo 3. En el evento de vacancia definitiva de un miembro del Consejo, el sector que era representado presentará una terna con las misma condiciones y requisitos que se señala el presente artículo, a más tardar a los 15 días siguientes de producirse la vacancia, En caso de que no haya postulación para cubrir la vacancia presentada en el término señalado, el Alcalde la podrá cubrir de manera discrecional con un representante del sector”.

ARTÍCULO CUARTO: Los postulados a las vacantes de miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2 del Decreto 039 de 2017 que reza a su tenor literal:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 29 DE MARZO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 310 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE GENERA NUEVA CONVOCATORIA PARA POSTULACION Y ELECCION DE CARGOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE ARMENIA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 039 DE 2017”

“Artículo 2. Requisitos: Son requisitos esenciales para ser miembro del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia. (...)

- a. Pertenecer a organismos debidamente registrado en el Municipio de Armenia.
- b. No representar a la organización postulante en otra instancia de participación creada por el Municipio de Armenia.
- c. No tener antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios.
- d. No Tener vínculo laboral y/o contractual con el Municipio de Armenia.”

ARTICULO QUINTO: Los postulados que sean elegidos y posesionados en los cargos vacantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana deben cumplirlas funciones definidas en el Artículo 3 del Decreto 039 de 2017.

ARTICULO SEXTO: La presente convocatoria para conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, vence el 18 de junio de 2021, debiéndose presentar los soportes documentales de cada terna por sector, ante la Secretaria de Desarrollo Social- Unidad de Participación Ciudadana, para lo cual se establece que dadas las actuales condiciones y en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, se designará el personal que radicará la documentación, en los horarios definidos de servicio, en el evento de no existir postulaciones o no se cumpla con los términos y condiciones se precederá de conformidad al inciso 2 del artículo 4 del Decreto 039 de 2017, advirtiendo que es discrecional del señor Alcalde la ampliación del plazo.

ARTICULO SEPTIMO: La posesión de los nuevos miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Armenia se realizará en ceremonia especial que presidirá el Alcalde Municipal o su delegado.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto en los medios de comunicación masiva del ente territorial, publicado en gaceta, boletín y pagina web.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, a los 29 del mes de marzo del año 2021.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ OSPINA GARCIA
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó / elaboró: Andrés Rivera Ospina – Abogado Contratista U.P.C.
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez León - Jefe U.P.C.
Revisó: Diego Alexander Castro García- Profesional Universitario Abogado U.P.C.
Revisó Esteban Evelio Márquez de la Pava – P.U.- Secretario Desarrollo Social
Aprobó: Mary Luz Ospina García - Secretario Desarrollo Social.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

El alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia; el literal “b” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el parágrafo del artículo 83, y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 314 de la Constitución Política dispone que el alcalde es jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem:

“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

“En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades

¹ ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".

Que el literal "b" y el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...)

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.(...)

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 estipula:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador."

Que la norma *Ibídem* en sus artículos 204 y 205 expresa:

"ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)*

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que "(...) *los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)*".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) *todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)*".

Que el artículo 14 íbidem, establece que "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que corresponde al alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas. Así mismo mitigar la propagación de la pandemia del virus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco normativo, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

Que posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos N° 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 29 de mayo, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio de la República de Colombia, el cual finalizó el día 1 de septiembre de 2020.

Que el 25 de agosto de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución N° 1462 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 Y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones."*, acto administrativo por medio del cual prorrogaron la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 2230 del 27 de noviembre de 2020 publicada el día 30 de noviembre de 2020 *"Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020."*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que de acuerdo al documento *"Proyecciones e impacto en Colombia del Covid-19"* del 18 de agosto de 2020 estructurado por la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020 suscrito por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional motivó el nuevo Decreto Nacional N° 1168² del 25 de

² El Presidente de la República de Colombia en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1297 del 29 de septiembre de 2020 acto administrativo en el cual se prorroga la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de noviembre de 2020.

En tal sentido, el Municipio de Armenia prorrogó la vigencia del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 a través del Decreto N° 316 del día 30 de septiembre de 2020, hasta el día 1 de noviembre de 2020 a las cero horas (00:00).

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 -Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable-, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020"*, acto administrativo mediante el cual se prorrogó la vigencia del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 diciembre de 2020.

El día 28 de noviembre de 2020 el Presidente de la República en compañía de todos sus ministros expidió el Decreto N° 1550, acto administrativo mediante el cual se modificó el Decreto N° 1168 de 2020 y se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00) del día 16 de enero de 2021.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

agosto 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, el cual fue acogido por el Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal N° 286³ del 31 de agosto de 2020.

Que el día 14 de enero de 2021 el gobierno nacional expidió el Decreto N° 039 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"*, derogándose los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020, decretos que fueron acogidos a través del Decreto Municipal N° 286 del 31 de agosto de 2020 y sus posteriores modificaciones.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, se acogió el Decreto Nacional N° 039 del 14 de enero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 012 del 15 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 *"Por la cual se proroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020"*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que en virtud a la coordinación con el Gobierno Nacional y con forme al principio de legalidad, fue necesario, conveniente y oportuno acoger el Decreto Nacional N° 206 del 25 de febrero de 2021 a través del Decreto Municipal N° 041 del 27 de febrero de 2021.

Que el día martes 23 de marzo de 2021 se expidió circular conjunta externa N° OFI2021-7447-DMI-1000 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social con Asunto: Recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el marco de la Semana Santa.

Que con fundamento en lo anterior el Alcalde del municipio de Armenia expidió el Decreto 059 del 26 de marzo 2021 por medio del cual se adoptaron unas medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia covid-19 en el municipio de Armenia Quindío.

Que el día sábado 03 de abril de 2021 se expidió circular conjunta externa N° OFI2021-8744-DMI-1000 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social con Asunto: Medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19.

Que con fundamento en lo anterior el Alcalde del municipio de Armenia expidió el Decreto 070 del 05 de abril de 2021 por medio del cual se adoptaron unas medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia covid-19 en el municipio de Armenia

³ Decreto prorrogado y modificado por los Decretos Municipales N° 344 del 30 de octubre del 2020 y N° 369 del 30 de noviembre de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

Quindío, decretando un toque de queda en la ciudad desde las cero horas (00:00) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) de cada día.

Que según documento técnico expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío (Anexo 1) la ocupación de cama UCI del Municipio de encuentra en el 69 %, lo que implica modificar las medidas adoptadas mediante el Decreto 070 de 2021.

Que posterior a lo anterior el Alcalde del municipio de Armenia expidió el Decreto 085 del 09 de abril de 2021 por medio del cual se adoptaron unas medidas para conservar la seguridad y el orden público con ocasión de la pandemia covid-19 en el municipio de armenia Quindío, decretando un toque de queda en la ciudad desde las diez de la noche (10:00 p.m.) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente.

Que según documento técnico expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío (Anexo 1) la ocupación de cama UCI del Municipio de encuentra en el 74.5 %, lo que implica adicionar las medidas adoptadas mediante el Decreto 085 de 2021.

Que el índice de contagios del Municipio de Armenia al día 15 de abril de 2021 según reporte presentado por la Secretaría de Salud Municipal es:



Que en de acuerdo con las últimas cifras de contagios de la ciudad de Armenia, se hace necesario adoptar nuevas medidas, razón por la cual se expide esta nueva disposición y se deroga el Decreto 085 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la medida del toque de queda en todo el territorio del Municipio de Armenia, en el periodo comprendido entre las diez de la noche (10:00 p.m.) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente, a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se suspende el ejercicio de cualquier clase de actividades económicas en todo tipo de establecimiento de comercio (abierto o no abierto al público) en el



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, durante el período de tiempo enunciado en el artículo primero del presente acto administrativo, a partir de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de las anteriores medidas las siguientes situaciones y personas:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: La Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de Vigilancia Privada.
3. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Médicos, auxiliares y profesionales en enfermería, funcionarios administrativos y todo el personal de salud necesario para atender emergencias; ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, así como el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos (droguerías).
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal, y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
6. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.
7. Vehículos de transporte público colectivo, el personal administrativo y sus operarios, teniendo en cuenta que dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.
8. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados, dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.
9. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, quienes podrán prestar sus servicios mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
10. Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.
11. Abastecimiento y distribución de combustible.
12. Personal de los establecimientos comerciales que presten los servicios exceptuados en el presente parágrafo que se movilicen en el ejercicio de la actividad económica y para el retorno a sus viviendas.
13. Los servidores debidamente acreditados de las empresas que desarrollen actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios), gas natural; (ii) el servicio de internet y telefonía.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

14. El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR las siguientes actividades:

- Eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- No está permitida la apertura de discotecas y lugares de baile,
- No está permitido el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Se restringe todo tipo de uso, asistencia y evento en los escenarios deportivos del municipio de Armenia.

PARAGRAFO PRIMERO: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo del mismo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Se incluyen en la presente medida los establecimientos o locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares autorizados por el Decreto Municipal N° 304 del 18 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PICO Y CÉDULA. Se adoptará el sistema numérico de Pico y Cédula en los establecimientos comerciales y grandes superficies del territorio del Municipio de Armenia para la circulación de las personas de la siguiente manera:

| FECHA | ÚLTIMO DIGITO DE LA CEDULA |
|------------------------------|----------------------------|
| Sábado 17 de abril de 2021. | 1,3,5, 7 y 9 |
| Domingo 18 de abril de 2021. | 2,4,6,8 y 0 |

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la medida anterior los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública:

1. hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
2. Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 105 DE 2021

ARTÍCULO QUINTO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 085 de 2021 las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Elaboró: Natalia Cuartas Urrea- Abogada Contratista Despacho del Alcalde.

Revisó y Aprobó: Gloria Cecilia García García – Secretaria de Gobierno y Convivencia
Lina María Gil Tovar- Secretaria de Salud.

VB Despacho Alcalde